

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 732 y 3.028.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 732 y 3.028, promovidos por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas, de 17 de febrero de 1966, el primero, y de 18 de octubre de 1966, el segundo, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas correspondiente a obras contratadas a la recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966 y 18 de octubre del mismo año que en alzada desestimaron los recursos formulados contra las Resoluciones de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao, por las que se denegaba a la Sociedad reclamante el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Pantalan de atraque de trasatlánticos en el puerto de Bilbao», debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados no son conformes a derecho, por lo que los anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad actora tiene derecho a repercutir a la Administración como dueña de la mencionada obra los indicados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a aquella el importe que por estos conceptos resulten adeudados; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 945/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 945/66, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de marzo y 18 de octubre de 1966 referentes a la repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso número 945 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 16 de marzo de 1966 sobre Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial en las obras de habilitación para la construcción de los nuevos muelles del puerto de Pasajes, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a derecho, y, en consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con la obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación; sin costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 970/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 970, promovido por «Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.», y la Junta vecinal del pueblo de Ullibarri-Gamboa contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de enero de 1966 sobre concesión de aguas de los manantiales

Royacheta y Minablanca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimación asimismo del presente recurso contencioso-administrativo número 970 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santías y García-Ortega, en nombre y representación de «Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.», y Junta Vecinal del pueblo de Ullibarri-Gamboa contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de enero de 1966 sobre concesión de agua de los manantiales de Royacheta y Minablanca, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.443.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.443, promovido por «Canal de la Derecha del Llobregat», contra resolución del este Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, sobre aprobación del proyecto reformado del de mejora y ampliación de los riegos del Canal de la Derecha del Río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que establece el apartado b) del artículo 82 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, propuesta por el Abogado del Estado, y sin entrar, en su virtud, en el examen de las cuestiones de fondo suscitadas en el recurso, declaramos no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don César Escrivá de Romani Veraza, en nombre y representación del Sindicato del Canal de la Derecha del Llobregat, absolvemos de ella a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.802.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.802, promovido por don José Serrahima Tomás contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 14 de septiembre de 1966, referente a la adjudicación definitiva de las obras de la autopista de acceso a Barcelona desde Molins del Rey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de don José Serrahima Tomás contra el acto administrativo que aprobó el proyecto de la autopista de Barcelona a Molins del Rey, estableciendo la elevación de la autopista sobre la zona urbana de Esplugas de Llobregat mediante el sistema de talud de tierra, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo está ajustado a derecho, por lo que lo confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.